

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de abril de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 4540/80, caratulado: "Corte Suprema s/ reglamentación de la matrícula de abogados y del Tribunal de Etica Forense por la ley 22.192 y 23.187", y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Público de Abogados, en su presentación de fs. 1120/1, pone en conocimiento del Tribunal los inconvenientes derivados de la aplicación de las disposiciones de la acordada 37/87, con relación a los abogados matriculados de conformidad con la ley 22.192, que han actualizado sus credenciales según las prescripciones de la ley 23.187, al no ser reconocidos por algunos tribunales federales del interior del país.

Que con el fin de solucionar tales problemas solicita que la Corte Suprema autorice la inclusión de una proposición en las credenciales que expide.-

Que de acuerdo con el art. 1° inc. e) de la acordada 37/87, los abogados matriculados en la Capital Federal durante la vigencia de la ley 22.192 pueden actuar ante la justicia federal del interior del país. Por lo tanto, si de lo que se trata es de renovar la credencial -de acuerdo con la ley 23.187- y no de una nueva matriculación, la inserción en el texto de la proposición sugerida por el Colegio Público de Abogados no resulta violatoria de la reglamentación dictada por este Tribunal

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

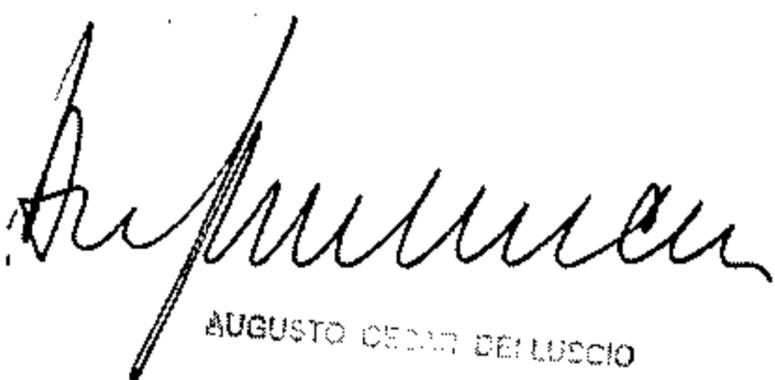
Por lo expuesto,

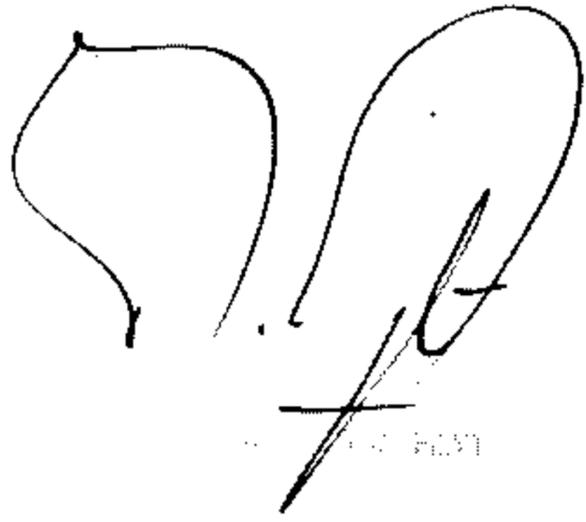
SE RESUELVE:

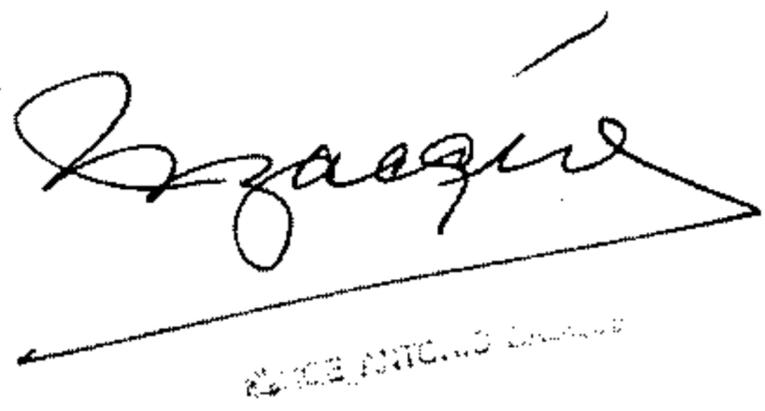
Autorizar al Colegio Público de Abogados a insertar en las credenciales que expide una proposición que haga referencia a que las matriculaciones realizadas durante la vigencia de la ley 22.192, habilitan la actuación ante el fuero federal del interior del país.

Regístrese, hágase saber y archívese.

se.-


AUGUSTO CESAR DE LUCIO


1951


1951